

**URGENTE**

Villavicencio, 18 JUL 2017

Señor (a)  
JUAN CARLOS GUEVARA  
Carrera 31 No. 12 A-37 Barrio Embudo  
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto 0330 del 04 de Mayo del 2017.  
Radicado No.2729 del 12/06/2014

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 0330 del 04/05/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguientes del mismo Código.

Atentamente,



**MERCEDES MORALES NARANJO**

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control  
Resolución de Conflictos – Conciliación

Anexos: uno (1) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera  
Elaboró: F. Cabrera  
Revisó/Aprobó: Mercedes M.





MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO No. 0330

(MAYO 04 DE 2017)

7250001-043

Querellante: JUAN CARLOS GUEVARA  
Querellado: FERRETERIA DISTRIBUCIONES GERSON.  
Auto Comisorio No. 0494 del 24 de Junio de 2014

**POR EDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LABORALES-VISITA DE CARÁCTER GENERAL A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de La Dirección Territorial Meta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, Resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

**CONSIDERANDO:**

Mediante Auto Comisorio No. 0494 del 24 de Junio de 2014 se comisiona a la Inspectora de Trabajo doctora SUSANA RINCON CORREDOR, adscrita a la Territorial Meta, para adelantar visita de carácter general a la empresa FERRETERIA DISTRIBUCIONES GERSON, ubicada en la Calle 13 No 31-91 Barrio Carolina de Villavicencio (M), Nit. (No reporta), a solicitud del señor JUAN CARLOS GUEVARA, mediante oficio con Radicado N° 02729 de fecha 12 de junio de 2014, con dirección de notificación Carrera 31 N° 12ª 37 Barrio Embudo de la ciudad de Villavicencio Meta, con el fin de verificar cumplimiento de normas laborales (Evasión, Elusión, y/o Morosidad al sistema de seguridad social integral).

Como consecuencia de lo anterior la Inspectora se trasladó el día 27 del mes de junio de 2014; a las instalaciones de la FERRETERIA DISTRIBUCIONES GERSON ubicada en la Calle 13 No 31-91 del Barrio la Coralina, una vez en el lugar no se pudo realizar la visita teniendo en cuenta que no se encuentra abierto, se observa por parte de la funcionaria un letrero de arriendo, realiza averiguaciones en los locales cercanos y no fue posible obtener información. (f.4). No se encontró más archivos adjuntos, dentro del plenario existente.

Que mediante memorando con asunto de devolución de carpeta investigativa (fl. 5)

Mediante memorando de fecha abril 17 de 2017 se comisiona nuevamente a la inspectora de trabajo adscrita a esta territorial MARIELA NIÑO HERNANDEZ, con la instrucción de proyectar acto administrativo definitivo de archivo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes Preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Sobre el tema concreto, ha dicho la Honorable Corte Constitucional, que: "Esta Corporación ha destacado en varias oportunidades la importancia del principio de publicidad en las actuaciones judiciales o Administrativas, manifestando que: "El principio de publicidad persigue el logro de una finalidad de interés público. Ello, porque la publicidad como principio, no es una mera norma susceptible de aplicarse o no en un determinado Caso, sino que por su fuerza normativa y su textura abierta está llamado a tener eficacia directa por sí mismo en la diversidad de actuaciones administrativas o judiciales, salvo que a través de un juicio de ponderación constitucional

*Recibido*

Resulte inaplicable a un asunto en concreto. Por regla general, toda actuación o proceso judicial debe ser público. Adicionalmente ha señalado: "... la notificación de los actos administrativos, como el de citación a audiencia, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo, y cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes. Así, la notificación busca garantizar que los sujetos procesales conozcan desde el inicio de la existencia de un proceso para la protección de sus intereses".

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la FERRETERIA DISTRIBUCIONES GERSON", ubicada en la Calle 13 No. 31 91 Barrio Carolina Villavicencio (Meta), en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la visita de Carácter General Empresa FERRETERIA DISTRIBUCIONES GERSON "VILLASOL", ubicada en la Calle 13 No 31-91 del Barrio la Coralina, iniciada a solicitud del señor JUAN CARLOS GUEVARA, con dirección de notificación Carrera 31 N° 12ª 37 Barrio Embudo de la ciudad de Villavicencio (M) teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio Apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MERCEDES MORALES NARANJO**

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró: Mercedes N  
Revisó y aprobó: Mercedes N

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Cerrado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	
Fecha: 27 JUL 2017		Fecha 2:	DA, DD, AAO
Nombre: Juan Rodolfo Diaz M		Código del distribuidor:	
C.C. E.C. 17.30 120			
Código de Distribución:		Código de Notificación:	
Casa Verde		Observaciones:	
reya blancas			